

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO
EXTRAJUDICIAL EN GUATEMALA

Presentada a la Dirección de la
Escuela de Trabajo Social de la Universidad de
San Carlos de Guatemala

POR

LICETTE ARACELY MORALES GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el título de

TRABAJADORA SOCIAL

En el grado académico de

LICENCIADA

Guatemala, octubre de 2,006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL**

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR: Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
SECRETARIO: Dr. Carlos Alvarado Cerezo

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

DIRECTORA: Licda. Mirna Aracely Bojórquez de Grajeda
SECRETARIA: Licda. Carolina de la Rosa de Martínez

CONSEJO ACADÉMICO

REPRESENTANTES DOCENTES

Licenciada Alma Lilian Rodríguez Tello
Licenciado Edwin Gerardo Velásquez

REPRESENTANTE DE LOS PROFESIONALES

Licenciado Rómulo Teodoro Rojas Ajquí

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Estudiante Isabel del Carmen Santos Chinchilla
Estudiante Mario Rolando Rojo Pérez

TRIBUNAL EXAMINADOR

Directora: Licda. Mirna Aracely Bojórquez de Grajeda
Secretaria: Licda. Carolina de la Rosa de Martínez
Coordinadora IIETS: Licda. María del Carmen Galicia Guillén
Tutora - Revisora: Licda. Ana María García Noval
Coordinadora Área de
Formación Profesional Específica: Mtra. Ada Priscila del Cid

Artículo 11. “Los autores serán los responsables de las opiniones y criterios expresados en sus obras”.

Reglamento del Consejo Editorial de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

ACTO QUE DEDICO

A:

DIOS	Agradecimiento eterno por permitirme alcanzar mi meta profesional propuesta.
MIS PADRES	Hugo Francisco Morales Rojas y Angélica González Corzo de Morales por su apoyo incondicional.
MIS HIJOS	Manuel Gerardo y Evelyn Anelis González Morales, mi motivación en la vida.
MIS HERMANOS	Angélica del Carmen, Hugo Francisco y Mynor Augusto Morales González por su solidaridad.
FAMILIARES, AMIGAS Y COMPAÑERAS DE ESTUDIO Y DE TRABAJO	Por su desinteresado apoyo y colaboración.

TESIS QUE DEDICO

A: ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA

TUTORAS-REVISORAS: Licenciada Elizabeth Florián y
Licenciada Ana María García Noval.

COLABORADORES: Licenciada Diana Ninette Morales Cabrera
Licenciada Indira González Castro, y
Licenciado Hugo Francisco Morales González

Mis sinceros agradecimientos por compartir sus conocimientos y colaborar en la realización de esta tesis.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO 1	
POLÍTICAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y A LA NIÑEZ EN GUATEMALA.....	1
1.1 Realidad de la Niñez en Guatemala	1
1.2 Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social	3
1.3 Consideraciones Generales sobre la Institución de la Adopción...	6
1.4 Legislación para la Protección de la Niñez.....	7
CAPÍTULO 2	
LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA	20
2.1 Contexto Histórico de la Institución de la Adopción	20
2.2 Antecedentes Jurídico-Sociales de la Institución de la Adopción en Guatemala	22
CAPÍTULO 3	
PROCEDIMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA	25
3.1 Modalidades de la Adopción	25
3.2 Elementos de la Adopción	25
3.3 Procedimientos de la Institución de la Adopción	27
3.4 Instituciones que Intervienen en el Procedimiento de la Adopción en Guatemala	28
3.5 Propuestas de una Nueva Ley Reguladora de Adopciones en Guatemala	29

CAPÍTULO 4

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	31
4.1 Cuestionario a Profesionales	32
4.2 Análisis e Interpretación de Resultados	34
4.3 Investigación documental de 296 Expedientes de Adopción, Tramitados en el Juzgado Segundo de Familia durante los Meses de enero-mayo del 2,005 aprobados por las tres Trabajadoras Sociales adscritas a dicho Juzgado.....	35
4.4 Análisis de la Información de Campo	41

CAPÍTULO 5

FUNCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA

5.1 El Trabajo Social en el Campo Jurídico	44
5.5.1 Presentación	44
5.2 Objetivos de la Intervención	45
5.3 Metodología	46
5.4 Funciones del Trabajador Social	47
5.5 Actividades a Realizar	50

CONCLUSIONES	52
--------------------	----

RECOMENDACIONES	54
-----------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	56
--------------------	----

INTRODUCCIÓN

La adopción en Guatemala, es un tema que en los últimos años ha despertado interés, controversia y preocupación en todos los ámbitos de la sociedad, lo que ha constituido una gran motivación para desarrollar este tema como trabajo de graduación, ya que tiene eminentemente una implicación social de especial relevancia para la profesión por ser tema de interés nacional que tiene como objetivo principal la atención y protección de la niñez en situación de riesgo.

La noble Institución de la adopción al aplicarse eficaz y honestamente provee a los niños o niñas desamparadas principalmente, de protección, proporcionándoles la oportunidad de pertenecer a una familia propia que le asegurará estabilidad emocional, un desarrollo integral óptimo y su integración a la sociedad.

En el desarrollo de este trabajo, se analizarán los aspectos más importantes de esta Institución, en donde el profesional de Trabajo Social participa activamente según lo establece la ley correspondiente.

La desintegración familiar y el alto índice de irresponsabilidad paterna, han incrementado considerablemente la cantidad de niños y niñas que viven en situación de riesgo ya que tampoco cuentan con la atención del Estado, pues hasta la fecha son muy pocas las medidas y políticas implementadas tendientes a proteger a la familia.

Así también, la adopción constituye una alternativa para muchas madres biológicas de escasos recursos económicos que encuentran en ella la oportunidad de que sus hijos formen parte de una familia que satisfaga sus necesidades emocionales, físicas y culturales y que ellas por las condiciones precarias en las que viven no pueden proveerles.

Se pretende con el presente trabajo, dar a conocer la Institución de la adopción,

II

sus antecedentes a través de la historia de la humanidad, las leyes que la sustentan, los procedimientos, requisitos tanto legales como psicosociales que se deben cumplir, así como la importancia del quehacer del profesional del Trabajo Social dentro de estos procedimientos.

Se describen todas las características que presenta el Procedimiento Extrajudicial de la Institución de la Adopción en Guatemala, sus ventajas y desventajas.

También se analiza dentro del procedimiento Extrajudicial la importancia de contar con la certeza de que la madre o padres biológicos entregan voluntariamente a sus hijos y de que a pesar de que no son requeridos por las leyes correspondientes, se aplican a la fecha varios requisitos de vital importancia y que establecen científicamente la veracidad del vínculo consanguíneo madre-hijo.

El Trabajo Social como disciplina científica orienta su quehacer profesional hacia los sectores más vulnerables de la sociedad, tales como niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores por lo cual, actualmente su labor dentro del área de justicia es de vital importancia para resolver los problemas ahí planteados.

Toda esta investigación técnico - científica, se sustenta y enriquece con la experiencia profesional que se adquiere al formar parte del equipo profesional de Trabajo Social que labora en los Juzgados de Familia de la ciudad capital, contando con el apoyo de todas las partes que intervienen en cada uno de los procesos que se estudian e investigan según lo ordena la ley vigente.

Por todo lo descrito, se considera que se alcanzaron a cabalidad los objetivos trazados, comprobándose las hipótesis planteadas a través de la aplicación de los métodos descriptivo y analítico, los que permitieron describir y analizar la situación real del problema planteado, comprobado a través de los resultados de la

III

investigación de campo contando con la participación de profesionales del Trabajo Social que se desempeñan en el área jurídico-familiar, los profesionales litigantes, niños y niñas y madres y/o padres biológicos que participan en el proceso de la adopción en Guatemala.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones correspondientes, así como la bibliografía consultada que sustenta la teoría de tan importante tema.

CAPÍTULO 1

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA

1.1 Realidad de la Niñez en Guatemala

Como consecuencia del conflicto armado interno que Guatemala padeció durante poco más de tres décadas, la población mantiene una secuela de dolor que hasta la fecha ha provocado trastornos psicosociales a nivel general, afectando principalmente a los niños, niñas y adolescentes, que se desenvuelven dentro de un clima de inseguridad, inequidades sociales e indiferencia hacia los grupos mayoritarios por parte del Estado.

Todo esto ha generado el surgimiento y proliferación de niños, niñas y adolescentes que deambulan en las calles de las ciudades, comunidades y lugares poblados y que se desenvuelvan en diversas subocupaciones, con una profunda distorsión psico-social que ha producido el fenómeno llamado Los niños de la Calle, la formación de maras o pandillas juveniles, el incremento desmedido de la delincuencia juvenil y el oprobioso narcotráfico entre otros, con actitudes patológicas que afectan severamente a la sociedad guatemalteca, sin que hasta el momento existan políticas eficientes y decididas para poder encaminar a estos grupos a la reorientación social o incorporarlos a la actividad productiva mediante programas ocupacionales o educativos acordes con las doctrinas contemporáneas de protección integral de los niños y adolescentes.

Sentimientos tales como frustración, resentimiento, odio, miedo, inseguridad, agresividad y actitudes violentas, descomposición social, pérdida de valores humanos, irrespeto e infracción de la ley, rasgos de sadismo y drogadicción, son

las características negativas que prevalecen en importantes segmentos de la población joven guatemalteca.

Según la Secretaría General de Planificación Económica y Programación de la Presidencia, SEGEPLAN, el niño, niña o adolescente en circunstancias especialmente difíciles, en su mayoría pertenecen a los estratos más pobres de la población, residentes en las áreas precarias urbanas de la capital y del interior de la república, carentes de educación mínima y con traumas psicológicos, producto de una creciente desintegración familiar por abandono paterno en la mayoría de los casos.

La familia es la base de la sociedad y es el núcleo primordial responsable de la supervivencia, las necesidades físicas, económicas y socio-emocionales de los niños. Se puede considerar como una forma de maltrato a los niños, niñas y adolescentes cualquier acción u omisión en el cumplimiento de estas responsabilidades por parte de los padres o responsables del cuidado de los niños o adolescentes.

Por lo tanto, “el abandono se debe considerar inequívocamente como una forma de maltrato el cual lesiona al niño y adolescente en todas las etapas de desarrollo, tanto en el aspecto emocional, intelectual, físico y psicológico”¹.

“La inmadurez e irresponsabilidad de los padres, la situación económica, la falta de apoyo familiar y la ignorancia de no comprender el valor de la vida humana, son las principales causas de abandono de niños y por ende de la desintegración familiar que ha originado un alto índice de hijos ilegítimos”².

¹ Figueroa Arríala de Díaz, Marina Estela. Adopciones de Menores a nivel Internacional y sus Implicaciones Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Trabajo Social, 1,993, Pág. 41

² Ibid.

La ilegitimidad de un considerable porcentaje de niños, por no ser reconocidos por el padre va en aumento, debido al desplazamiento de las familias en el campo, la ignorancia, irresponsabilidad y la falta de una legislación adecuada y pronta que promueva la integración familiar y que proteja principalmente a los niños y niñas abandonados.

La Clínica de Tratamiento del Maltrato del Hospital Roosevelt considera “que los dos tipos de abandono más marcados son el físico y el emocional.

El abandono físico se refiere a la insatisfacción total de las necesidades físicas de los niños tales como la alimentación, vestuario, educación, salud, protección y demás que acarrearán como consecuencia el retraso del crecimiento y desarrollo, padecimiento de enfermedades, falta de higiene personal, vestuario inadecuado, vivienda inadecuada y promiscuidad, con el riesgo en la integridad y la seguridad física.

El abandono emocional es el que se manifiesta con la falta de expresiones emocionales, con un abandono crónico y persistente, en donde los padres u otras personas cercanas al niño o niña no podrán responder constantemente a las demandas de éste debido a la falta de relaciones afectivas estables”³.

1.2 Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social

Inicialmente es importante mencionar que los conceptos de niñez y adolescencia, tal y como son entendidos en la actualidad constituyen el producto de su evolución histórica, ya que a través de los tiempos han ido evolucionando.

“Actualmente, al hacer referencia a la niñez, se entiende esta como una de las etapas vitales del ser humano, la que es considerada de mayor vulnerabilidad y de

³ Ibid.

requerimientos especiales, ya que corresponde al período de desarrollo y crecimiento del ser humano”⁴.

“Es así como en las civilizaciones más antiguas como lo fueron las de Grecia y Roma, se representaba al niño como un ser carente de valor social lo que propició la naturalización de un conjunto de prácticas tales como el infanticidio, el abandono y los abusos físicos y sexuales, sin que ello produjera reprobación o condena de la sociedad”⁵.

“En la edad media, se consideraba al niño como un adulto en miniatura, involucrándosele en actividades de adultos sin atención especial por lo que produjo gran cantidad de accidentes y muertes principalmente por negligencias”⁶.

“La concepción de la infancia ha evolucionado a través de los tiempos, sobre todo con el surgimiento de El Capitalismo, considerándose al niño como riqueza potencial con valor mercantil”⁷.

“Paulatinamente, el niño comienza a ser ubicado como el centro del ámbito familiar, dando lugar al modelo de la familia nuclear, generando a la vez, diversos cambios de tipo político económico instaurándose el proceso de industrialización, desarrollándose otros fenómenos sociales tales como el abandono de la vida rural, los movimientos migratorios, el hacinamiento en las grandes ciudades, en donde se inició el fenómeno de la delincuencia juvenil, con presencia de conductas de tipo antisocial”⁸.

“Al surgir este nuevo problema social, asociado a lo peligroso, anormal y patológico, fueron creándose nuevos objetivos relacionados con la protección,

⁴ Altamirano, Florencia. Niñez, Pobreza y Adopción ¿Una estrategia Social?. Espacio Editorial, Buenos Aires, Argentina, 2,002. Pág. 22

⁵ Ibid.

⁶ Ibid. Pág. 23

⁷ Ibid. Pág. 24

⁸ Ibid.

reeducación y re socialización de los niños como consecuencia de la falta de mecanismos informales de control social o cuando la familia, especialmente la de escasos recursos económicos, no cumplía su función de protección de sus hijos, surgiendo reformatorios, institutos, tribunales y justicia para los menores que perduran hasta nuestros días en nuestros países de América Latina”⁹.

Según Cillero Miguel (UNICEF) al surgir la legislación de menores se consideraron dos tipos de infancia: la que tiene los derechos satisfechos debido a la protección familiar y aquella que no los tiene, a los primeros no se les aplicarán las nuevas leyes, en cambio a los segundos, se les protegerá y controlará su conducta a través de mecanismos judiciales y administrativos creados por la ley, que vienen a compensar las debilidades del sistema social y familiar.

“Es así como la denominación Menor se designa en forma indistinta a los niños abandonados, irregulares y delincuentes, considerándose también la infancia irregular, peligrosa o en peligro de serlo mediante la disposición de su persona y la segregación de su núcleo familiar.

La justicia de menores toma a su cargo la tutela de los intereses de los niños de los sectores más pobres, siendo este sector en donde más fácilmente se han diagnosticado situaciones de desamparo motivadas por carencias de todo tipo”¹⁰.

“Finalmente, para fortalecer y perfeccionar este modelo social, surge el paradigma de la protección integral, basando su ideología conceptual a partir de la Convención Internacional de los Derechos del niño e implica por primera vez en la historia la concepción del niño o niña como sujeto de derecho, promoviendo la protección integral del niño-niña dentro del medio familiar y/o local, reservando la intervención del Estado solo a la defensa de sus derechos vulnerados”¹¹.

⁹ Ibid. Pág. 25

¹⁰ Ibid. Pág. 27

¹¹ Ibid. Pág. 28

Dentro de estas concepciones de infancia, la familia pobre o de escasos recursos económicos es percibida como un peligro moral y/o material para sus hijos.

Como medio paliativo, se crearon y resurgieron varias alternativas de protección para los niños miembros de estas familias, con sentido filantrópico y social, destacando la adopción como una alternativa noble y legal que a través de los tiempos ha beneficiado a los niños o niñas en situación de riesgo, así como a familias que no tienen hijos o que teniéndolos desean ampliar su grupo familiar.

1.3 Consideraciones Generales sobre la Institución de la Adopción

Una de las instituciones más relevantes de protección de la niñez es la adopción, la cual se puede contemplar desde los siguientes aspectos:

- “- Legal: ya que está jurídicamente reglamentada, por medio de la cual se crea un vínculo filiatorio en aquellos niños o niñas que carecen del mismo.
- Ético: como solución real para aquellos niños o niñas que afrontan una problemática familiar que les impide permanecer dentro de su núcleo familiar.
- Social: como práctica cuyo fin es la protección integral de los niños o niñas promoviendo su inclusión dentro de un nuevo grupo familiar idóneo”¹².

La adopción como institución social es una opción capaz de brindar la mejor alternativa tanto para los adoptados como para los adoptantes; para el niño o niña ya que le brinda la oportunidad de formar parte de una familia.

¹² Altamirano, Florencia. Niñez, Pobreza y Adopción. ¿Una Estrategia Social? Un Estudio de Investigación desde el Trabajo Social. Espacio Editorial, Buenos Aires, Argentina, 2,002. Pág. 40

Para los padres adoptantes porque les resuelve su problemática de no poder tener hijos o ampliar su familia.

Para los padres biológicos ya que otorga la oportunidad de proveer a sus hijos a padres adoptivos que asumirán su cuidado y protección.

La adopción constituye también una alternativa real para los padres biológicos que no pueden asumir sus responsabilidades para con sus hijos y también les brinda a los padres adoptivos la oportunidad de formar una familia, incorporando a un niño en su hogar para criarlo como hijo propio con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.

1.4 Legislación para la Protección a la Niñez

Fundamento legal de la Institución de la Adopción

Por adopción se entiende la Acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. Se trata de una Institución aceptada por la casi totalidad de los países, pero rechazada por algunos otros con el argumento de que una ficción legal no puede suplir los vínculos de la naturaleza.

La legislación que sustenta la protección integral de la niñez se encuentra contenida de la siguiente manera:

- **Constitución Política de la República de Guatemala.** La Constitución Política de la República, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986, en su parte dogmática o de Derechos Humanos, en su apartado Segundo de Derechos Sociales específicamente en su artículo 54 bajo el epígrafe de Adopción, literalmente prescribe “El Estado reconoce y protege la adopción. El

adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.

- **Declaración de los Derechos del Niño.** El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Declaración de los Derechos de Niño. La finalidad del documento se manifiesta en el preámbulo, el que dice en parte que “La humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle”. Muchos de los derechos y libertades enunciados en la Declaración replicaban párrafos de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y otros documentos anteriores, pero la comunidad internacional tenía la convicción de que las necesidades especiales del niño eran tan urgentes que requerirían una declaración separada y más concreta.

El 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución en la que se proclamó el año 1979 como Año Internacional del Niño. En esa resolución se alienta a todos los países, ricos y pobres, a que revisen sus programas de fomento del bienestar de los niños, y se recuerda que el año 1979 será el del vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y podría servir de oportunidad para promover aún más su aplicación.

- **Declaración de los Derechos del Niño (1924).** Por la Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconocieron que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declararon y aceptaron como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia que:
 1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
 2. El niño hambriento deber ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el

niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el niño huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
 4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
 5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.
- **Convención sobre los Derechos del Niño.** La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 20 de noviembre de 1989, la Convención Sobre los Derechos del Niño, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, y enuncia que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El artículo 21 de dicho instrumento internacional, establece y se reproduce en cuanto al régimen de la adopción de manera literal lo siguiente: Los estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la **adopción del niño** sea sólo **autorizada por las autoridades competentes**, las que determinarán, con arreglo a las leyes y procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

- b) Reconocerán que la adopción puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
 - c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
 - d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, **en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;**
 - e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.
- **Decreto de Ratificación por el Congreso de la República de Guatemala.**
Decreto número 27-90: El Congreso de la República, Decreta: Aprobar con fecha diez de mayo de 1990, el Convenio que contiene la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Gobierno de Guatemala, el 26 de enero de 1990. **Es decir, que la Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado sobre derechos humanos y es ley vigente en Guatemala desde el año 1990.**
 - **Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Formulada en La Haya el 29 de mayo de 1993.**
Mediante el Instrumento Internacional en referencia, en el cual se utiliza el término Convenio como sinónimo de Convención, los Estados signatarios

reconocen que para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión. Se recuerda que cada Estado debería de tomar, con carácter prioritario medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen. Reconocen que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de Origen. Convencidos de la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto de sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños y deseando establecer a tal efecto disposiciones comunes que tomen en consideración los principios reconocidos por instrumentos internacionales, especialmente por el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, y por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y al bienestar de los niños, considerados sobre todo desde el ángulo de las prácticas en materia de adopción y de colocación familiar en los planos nacional e internacional (Resolución de la Asamblea General 41/85, de 3 de diciembre 1986).

- **Instrumento de Adhesión del Convenio relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993.** El mismo se hizo por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el Vicepresidente de la República de Guatemala en funciones de Presidente el dieciséis de octubre del año dos mil y se publicó en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado con fecha 4 de marzo de dos mil tres, habiéndose emitido además, el Acuerdo Gubernativo número 408-2002, mediante el cual el Presidente de la República Acuerda en Consejo de Ministros Designar a la Procuraduría General de la Nación como Autoridad Central para la ejecución de las acciones y obligaciones emanadas del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptado por la Decimoséptima Sesión de los Estados

miembros de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, con fecha 29 de mayo de 1993, designación que deberá ser notificada al depositario por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- **El Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.** Fue sujeto de Acción de Inconstitucionalidad General, acogida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, lo cual dejó en suspenso la aplicación de dicho Instrumento Internacional.
- **Constitución Política de la República de Guatemala.** El Artículo 46 de la Constitución Política de la República, relaciona bajo el acápite de *Preeminencia del Derecho Internacional*, literalmente lo siguiente: “**Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno**”.
- **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.** La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es resultado de un consenso alcanzado en el seno de la Sociedad Civil, que llena un vacío legal que surgió con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basados en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente. El vacío legal en cuestión, que surge desde 1990, intentó cubrirse con la aprobación del Código de la Niñez y la Juventud, Decreto número 78-96 del Congreso de la República, cuya entrada en vigor enfrentó una serie de obstáculos que culminaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional por Sentencia de la Corte de Constitucionalidad en mayo del año 2002. La imperiosa necesidad de legislación en materia de niñez y adolescencia fue incluso motivo de análisis por la misma Corte Interamericana de Derechos

Humanos de la OEA en la sentencia del caso Los Niños de la Calle, en donde la Corte ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación vigente a la nueva doctrina de protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño. En síntesis, transcurridos 13 años de la Vigencia de la Convención sobre Derechos del Niño, el Congreso de la República decide aprobar, el 4 de junio de dos mil tres, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que ya desde su denominación recoge la nueva doctrina.

Artículo 22 Adopción. El Estado (Guatemala) reconoce la Institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior.

Artículo 23. Admisibilidad de la adopción. Solamente las autoridades competentes deberán determinar con apego a las leyes, procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible. La Ley de la materia regulará lo relativo a la adopción.

Artículo 24. Igualdad de derechos. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes que hayan de ser adoptados en otro país, gocen por lo menos de los mismos derechos y normas equivalentes a las existentes, respecto de la adopción en el país de origen y sujeto a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

- **Código Civil, Decreto Ley 106.** En el Libro Primero apartado de las personas y de la familia de este cuerpo legal que es la ley de la materia, se encuentra regulada la adopción como un acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona.
- **Articulado relacionado con la adopción.** El Capítulo Sexto del Código Civil, dedicado a la Institución de la adopción, comprende el articulado siguiente: Artículo 228 que contiene el concepto legal de la adopción; artículos 229, 230 y

231 que comprenden los efectos sólo entre adoptante y adoptado; artículos 232 y 233 que contienen lo relacionado con la patria potestad del adoptante; artículo 234 que regula la adopción conjunta de marido y mujer; artículo 235 que contiene lo relativo a adopción por el tutor; los artículos 236, 237 y 238 prescriben lo relacionado con la herencia del adoptado; los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245 estipulan cómo se establece la adopción; el artículo 246 contempla la cesación de la adopción; los artículos 247, 248 y 249 contienen lo relacionado con la revocación de la adopción y los artículos 250 y 251 contienen lo relacionado con la rehabilitación del adoptante.

- **Ley adjetiva civil.** Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley número 107). El Código Procesal Civil y Mercantil regulan en su Libro Cuarto lo relacionado con Procesos Especiales en particular la Jurisdicción Voluntaria, y en los artículos aplicables establece lo siguiente:

Artículo 401. Actos de la Jurisdicción Voluntaria. La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

Artículo 402. Principio General. Las informaciones que las leyes exigen para la realización de ciertos actos, se sujetarán a lo dispuesto en este título, aplicándose, además, lo que particularmente establezcan como requisito esencial las leyes respectivas.

Artículo 403. Solicitud y Audiencia. Las solicitudes relativas a la jurisdicción voluntaria se formularán por escrito ante los jueces de primera instancia; y cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona, se le notificará para que, dentro del tercer día la evacue.

Los documentos que se presentaren y las justificaciones que se

ofrecieren serán recibidos sin necesidad de citación.

Se oirá a la Procuraduría General de la Nación (Según Decreto 512 reformado por el también Decreto número 25-97 del Congreso de la República):

1. Cuando la solicitud promovida afecte a los intereses públicos.
2. Cuando se refiera a personas incapaces o ausentes.

Artículo 404. Oposición. Si a la solicitud se opusiere alguno que tenga derecho para hacerlo, el asunto será declarado contencioso para que las partes acudan a donde corresponde a deducir sus derechos.

Si la solicitud se hiciere por quien no tenga derecho en el asunto, el juez la rechazará de oficio.

Artículo 405. Carácter revocable de las providencias. El juez podrá variar o modificar las providencias que dictare, sin sujetarse a los términos y formas establecidas para la jurisdicción contenciosa.

- **Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto número 54-77 del Congreso de la República.** La función del Notario incluye actos en que no hay contención, para facilitar los actos de la vida civil.

La Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, incluye en su Capítulo Cuarto la Adopción la cual se establece de la siguiente manera:

Artículo 28. Formalización. La adopción regulada en el Código Civil, puede

ser formalizada ante notario público, sin que se requiera la previa aprobación judicial de las diligencias.

Artículo 29. Solicitud. La solicitud de la persona que desee adoptar a otra, puede hacerse ante Notario, presentando la certificación de la partida de nacimiento correspondiente y proponiendo el testimonio de dos personas honorables, a efecto de acreditar las buenas costumbres del adoptante y su posibilidad económica y moral para cumplir las obligaciones que la adopción impone, y el informe u opinión favorable, bajo juramento de una Trabajadora Social adscrita al Tribunal de Familia de su jurisdicción.

Artículo 30. Inventario. Si el menor tiene bienes, se levantará inventario notarial y se constituirá garantía suficiente por el adoptante a satisfacción del notario.

Artículo 31. Requisitos para el tutor. Si el solicitante hubiere sido tutor del menor, el Notario deberá tener a la vista los documentos en que conste que fueron aprobadas sus cuentas y que los bienes fueron entregados.

Artículo 32. Audiencia a la Procuraduría General de la Nación. Llenados los requisitos, el notario oír a la Procuraduría General de la Nación y si esta institución no pusiera objeción alguna, es decir que su opinión o parecer es vinculante, se otorgará la escritura respectiva.

En el caso de que la Procuraduría General de la Nación objetara, se remitirá el expediente al tribunal competente para que dicte la resolución procedente.

Artículo 33. Escritura. En la escritura de adopción deberá comparecer el adoptante y los padres del menor, o la persona o institución que ejerza la tutela. El notario extenderá el respectivo testimonio para enviarlo a los

registros que proceda, a fin de que se hagan las anotaciones relativas a la adopción.

- **Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa.** De acuerdo con el precepto fundamental de Supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala y jerarquía normativa, el presente apartado de Fundamento Legal del presente informe, se estructuró conforme al orden de jerarquía de leyes o como se conoce en doctrina jurídica como la Pirámide de Leyes o Pirámide Invertida de Leyes de Kelsen, en virtud de la cual, en la cúspide se ubica la Constitución Política de la República, a la par de la misma los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, enseguida las leyes de categoría constitucional, posteriormente las leyes ordinarias decretadas por el Congreso de la República y finalmente las disposiciones reglamentarias.

De conformidad con el principio jurídico de supremacía constitucional y jerarquía de normas, los cuerpos legales relacionados con derechos y protección del menor son los siguientes:

- **Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, en vigor a partir del 14 de enero de 1,986 que en su parte dogmática reconoce el derecho de protección a la familia, a la institución del matrimonio, igualdad de los hijos, protección a menores y ancianos, maternidad, adopción, inimputabilidad de los menores transgresores de la ley penal, derecho a la educación y obligación de proporcionar alimentos. Artículos 20, 47, 49, 50, 51, 52, 54, 55 y 71.
- **Declaración Universal de los Derechos del Niño** ratificada por el Estado de Guatemala el 10 de mayo del año 1990.

- **Código Civil**, Decreto Ley número 106. Regula en su LIBRO PRIMERO, lo relativo a la familia, matrimonio, parentesco, nombre y adopción entre otros.
- **Código Procesal Civil y Mercantil**. Decreto Ley número 107. Como ley procesal regula todo lo relacionado con la tramitación de los distintos procesos y sus respectivos procedimientos en materia de familia.
- **Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria**. Decreto número 54-77 del Congreso de la República. Regula la función del Notario a fin de que pueda llevar a cabo los distintos actos en que no haya contención (litis) para la celebración de actos de la vida civil, en particular la Adopción.
- **Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar**. Decreto número 97-96 del Congreso de la República. Toda vez que la violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos a personas integrantes del grupo familiar por parte de parientes o convivientes o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge con quien se haya procreado hijos o hijas.
- **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República. Dicho cuerpo legal constituye un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia, dentro de un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos. Se crean órganos jurisdiccionales para su cumplimiento siendo estos: Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Juzgados de Control de Ejecución de las medidas, Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.
- **Ley del Organismo Judicial**. Decreto número 2-89 del Congreso de la República. La Ley del Organismo Judicial armoniza las disposiciones

fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial con el ordenamiento constitucional vigente.

CAPÍTULO 2

LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA

2.1 Contexto Histórico de la Institución de la Adopción

La adopción es tan antigua como la sociedad misma, y tiene sus inicios desde el establecimiento de los pueblos primitivos, sólo que con un propósito al que la sostiene en la actualidad, pues en las primeras etapas de la civilización predomina en ella el interés objetivo de la familia y la prolongación de la estirpe para continuar con el culto de los dioses familiares.

“Es así como existió en la India, donde se establece su origen, figuró entre los hebreos, Grecia, Egipto y Roma, con razones de diversas índole: sociales, religiosas, políticas, patrimoniales, de interés filantrópico, etc.”¹³.

Tal es el caso del pueblo romano, que por medio de su religión y sus leyes permitían que cuando una familia no tenía descendencia, recurría a la adopción para continuar la estirpe y mantener el culto familiar, la cual al extinguirse constituía una tragedia.

“De acuerdo al Derecho Romano, se conocían dos formas de adopción:

- La Abrogatio y
- La adopción plena”¹⁴.

¹³ Larios Ochaita, Carlos. Derecho Internacional Privado. F&G Editores, Guatemala, Julio de 1,998. Pág. 155

¹⁴ Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil. Universidad de San Carlos de Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, Primera Edición, Guatemala, 1998.

Entre los Germanos, la adopción adquirió interés de carácter bélico, en donde aseguraba que las familias sin hijos biológicos pudiesen colaborar en el esfuerzo bélico.

Con el tiempo, las costumbres y creencias romanas fueron desapareciendo, por lo tanto la finalidad primaria y fundamental de la adopción fue perdiendo ese pasado esplendoroso y cayó en el olvido.

En Francia, en la época de la Revolución Francesa, Napoleón Bonaparte mostró interés en defender la adopción y esto hizo que la misma volviera al campo legislativo con la finalidad de ser consuelo para los matrimonios estériles y un socorro para los niños pobres, es así como se crea un instituto de la adopción, cuyos requisitos muy rigurosos hicieron que fuera poco práctica en todo el siglo XIX.

“En el Código de Napoleón, se distinguieron tres clases de adopción: voluntaria (la ordinaria conocida hoy en día), la remuneratoria (como premio por acciones extraordinarias) y la testamentaria”¹⁵.

Durante la primera Guerra Mundial, (1,914-1,918), los huérfanos de la guerra eran numerosos y en muchos hogares se sentía la falta de los hijos, por lo que la adopción apareció como un medio adecuado para reparar esas desgracias. De estas consideraciones surge la adopción, en donde el adoptante puede pertenecer a una familia con los derechos y obligaciones de un hijo legítimo.

Las crisis resultantes como consecuencia de las dos guerras mundiales, dejaron como secuela una gran cantidad de niños huérfanos y abandonados, por lo que algunos de los países involucrados en estas guerras tales como Italia, Francia e Inglaterra, crearon normas legales entre los años de 1,914 y 1,930 sobre la adopción.

¹⁵ Ibid.

“En el Derecho Moderno de Familia, el objetivo principal es el niño, que es la expresión más humana y hermosa de esta Institución, pues a través de esta debe protegerse al menor”¹⁶.

En la época actual, la adopción ha resurgido debido a las secuelas dejadas por las guerras alrededor del mundo y las convulsiones sociales que han dejado un alto número de niños sin hogar a través de su trámite jurídico, el niño se integre a una familia, constituyéndose así en la solución ideal a este gran problema de la infancia sin hogar, lo que le otorga a la Institución de la Adopción una importante función social.

“La adopción adquiere importancia en el Derecho Internacional Privado debido a que la mayoría de los Estados del Mundo admiten la Adopción Internacional, o sea las adopciones en las cuales los adoptantes y el adoptado pertenecen a Estados diferentes”¹⁷.

2.2 Antecedentes Jurídico-Sociales de la Institución de la Adopción en Guatemala

La Institución de la adopción ha tenido distintas modificaciones en la legislación guatemalteca.

Alfonso Brañas, en su libro, Manual de Derecho Civil, editado en Guatemala en el año 1,998, relata que la adopción fue regulada en el Código Civil de 1,877, posteriormente fue suprimida y restablecida cuando surgieron los grandes cambios políticos y sociales, la Legislación de 1,945 en el Decreto 63 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el cual fue confirmado por el Decreto Legislativo 375 del Congreso de la República de fecha 5 de mayo de 1,947.

¹⁶ Monterroso S. Jorge E. La Adopción. s.e. 2,002, Pág. 155

¹⁷ Larios Ochaita, Carlos. Op. Cit. Pág.. 156

En la Constitución de 1,945 y en las más recientes, la adopción se determina en el Derecho Guatemalteco como una ley de abolengo institucional, regulada a través de leyes específicas contenidas principalmente en el Código Civil Guatemalteco, Decreto Ley No. 106, Capítulo IV, Artículo 238 del 14 de septiembre de 1,963, en vigor en donde se define la adopción como “el acto jurídico de Asistencia Social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona” y también permite la adopción del mayor de edad, siempre y cuando éste diere su consentimiento expreso, cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoría de edad.

En lo que se refiere a programas de adopciones a nivel de instituciones de bienestar social, según la Licenciada en Trabajo Social Carola Vargas, Directora de la Asociación Guatemalteca de Ayuda al Niño Desamparado, AGAND, la misma se inició a nivel público con la fundación de los Hogares Rafael Ayau y Elisa Martínez en 1,950 y 1,960 y a nivel privado, en la década de 1,970 con la creación y aprobación por acuerdo gubernativo del Hogar de la Asociación Guatemalteca de Ayuda al Niño Desamparado, AGAND, existiendo en la actualidad un alto número de hogares a nivel privado que cuentan con su propio programa de adopciones, autorizados inicialmente por la Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores, constituida a la fecha en Sala de la Niñez y de la adolescencia.

En el aspecto legal, la Institución de la Adopción se encuentra regulada a través de leyes específicas contenidas principalmente en el Código Civil, existiendo amplitud para efectuar adopciones a nivel nacional como internacional, tanto a nivel institucional como las realizadas por los Notarios, amparándose en las facultades que les otorga el Decreto número 54-77 del Congreso de la República, “Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria”.

En el Código de Notariado y Leyes Conexas, Decreto Número 314 del 3 de noviembre de 1,977, en el Capítulo VI, Artículos del 28 al 34 se establece todo lo

relacionado a la regulación de la Adopción en donde indica que la misma puede ser formalizada ante Notario Público, sin que requiera la previa aprobación judicial de las diligencias, así también el la Ley de Tribunales de Familia y Código Procesal Civil y Mercantil.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA

3.1 Modalidades de la Adopción

De conformidad con el ordenamiento jurídico, contenido en el Código Civil, Procesal Civil y Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de la Jurisdicción Voluntaria, se dan las siguientes modalidades dentro de la adopción:

“a) Adopción Nacional, en donde los padres adoptivos y el niño adoptado tienen la misma nacionalidad y residen en el mismo país y puede ser tramitada judicial y extrajudicialmente, siguiendo los procedimientos legales establecidos para el efecto.

b) Adopción Internacional es aquella en donde los adoptantes y el adoptado no tienen la misma nacionalidad, y la residencia de ambos se encuentra en distintos países”¹⁸.

En Guatemala, el número de adopciones nacionales es menor, debido principalmente a que no existe la cultura de adoptar y su trámite es complicado y costoso.

3.2 Elementos de la Adopción

En la Institución de la Adopción, como en todo acto jurídico, concurren

¹⁸ Ibid. Pág. 157

varios elementos personales, cada uno revistiendo vital importancia dentro del proceso, los cuales son:

“a) **Madre o padres biológicos** son las personas que procrearon al niño o niña que será adoptado, por lo cual los une un vínculo biológico que es reconocido por el Código Civil, denominándosele como parentesco de consanguinidad, el que la ley reconoce hasta el cuarto grado de las personas que descienden del mismo progenitor”¹⁹.

La madre o padres biológicos son vitales en el proceso de adopción extrajudicial y deben acreditar la documentación personal legal necesaria para iniciar este proceso, así como también los resultados de la prueba científica de ADN debe concluir que ella o ellos son la madre o padres biológicos.

La presencia de la madre o padres biológicos durante todo el proceso de adopción es indispensable y debe darse de manera continua y legítima.

Cuando no existen madre o padre biológicos es necesario realizar otros trámites legales previo al proceso de adopción con el fin de nombrarle un representante legal al niño o niña a adoptar.

“b) **El adoptante**: es quien asume legítimamente el rol de padre adoptivo y que debe ser aprobado por las autoridades competentes.

c) **El adoptado**: es quien es recibido como hijo por parte del adoptante y tendrá el mismo status legal y los mismos derechos gerenciales estipulados por las leyes vigentes, con respecto a sus padres adoptivos tal como si fuera hijo biológico de los mismos, tomando el apellido del adoptante”²⁰.

¹⁹ Siero González, Marcela Grace. La Prueba de ADN para Probar la Relación Materno –Paterno filial como requisito en el Proceso de Adopción Internacional. Colegio Interamericano. Guatemala, Junio 2006. Pág. 32

²⁰ Ibid.

3.3 Procedimientos de la Institución de la Adopción

La adopción en Guatemala, legalmente se puede realizar de la siguiente forma:

3.3.1 Procedimiento Judicial

Este procedimiento está contenido dentro del Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley de Tribunales de Familia, la que dispone en el libro I Título II Capítulo IV del Código Civil, en cuanto al procedimiento que se debe seguir en caso de adopción judicial. El Código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 401, establece los actos que deberán tramitarse a través de la jurisdicción voluntaria, haciendo alusión a aquellos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez.

Los Tribunales competentes de conformidad con la Ley para conocer y resolver los asuntos relacionados con la adopción son los Tribunales de Familia.

3.3.2 Procedimiento Extrajudicial

Está contenido dentro de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (artículos del 28 al 33).

Esta ley establece el procedimiento que se sigue ante Notario, la que es la más utilizada.

El artículo 28 de esta ley dispone que las adopciones formalizadas ante Notario Público, no requieren la previa autorización judicial.

La Institución de la Adopción es una institución jurídica solemne y de orden público por la que se establecen entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la

otra, vínculos semejantes a los que existen entre el padre o madre legítimamente en matrimonio y su hijo.

La misma cumple con la protección de los niños desvalidos que se ven beneficiados con la Adopción, ya que existen hogares en donde son aceptados como hijos legítimos, cobrando importancia también dentro del contexto social con niños desvalidos y abandonados en hogares permanentes, prevaleciendo siempre el interés superior del niño.

3.4 Instituciones que Intervienen en el Procedimiento de la Adopción en Guatemala

“Según lo establecen las leyes respectivas, durante el procedimiento de la institución de la adopción, intervienen obligatoriamente diversas instituciones locales en donde se cumplen los diversos pasos para llevar a término la misma, las que se enumeran a continuación:

- Registros Civiles,
- Orfanatos públicos o privados,
- Tribunales de Familia,
- Procuraduría General de la Nación.

Cuando los adoptantes son de nacionalidad extranjera y principalmente estadounidenses, son las mismas instituciones que ya enumeramos las que intervienen así como la Embajada de los Estados Unidos de América, de Irlanda o Italia en menor proporción, sus oficinas de Inmigración y el Estado, así como las agencias de adopción y los respectivos consulados”²¹.

²¹ Ibid.

Actualmente, cuando es la madre o padre biológico quienes entregan voluntariamente al niño o niña en adopción, las embajadas de los países de origen de los padres adoptivos, han establecido obligatoriamente se realice la prueba del ADN (ácido desoxirribonucléico).

3.5 Propuestas de una Nueva Ley Reguladora de Adopciones en Guatemala

En los últimos años, se han presentado al Congreso de la República, diversas iniciativas que tienden a reformar o derogar la ley y procedimientos legales vigentes, a la fecha ninguna ha sido aprobada debido entre otros factores a presiones y falta de consensos.

Cabe mencionar que el proceso de adopción a la fecha, se ha autodepurado, estableciéndose requisitos adicionales e indispensables tales como:

- La realización de la prueba del A.D.N. (ácido desoxirribonucléico) con el más alto grado de exactitud que confirma de manera inequívoca el vínculo familiar entre padres e hijo.
- La verificación de datos de identidad e identificación en los Registros Civiles y de Vecindad, Certificaciones originales y literales de los Registros, trámites consulares, administrativos, etc.

El último intento, por derogar la Ley vigente lo constituye la iniciativa de ley presentada por el Organismo Ejecutivo (esposa del Presidente de la República) de la cual se comenta lo siguiente:

Con fecha 17 de febrero de 2,005 el Congreso de la República conoció la iniciativa de Ley registrada con el número 3217, remitida por los representantes Jorge Luis Ortega Torres y compañeros, la cual propone la aprobación de la Ley de Adopciones y dispuso trasladar la iniciativa a la Comisión del Menor y de la

Familia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo para su estudio y dictamen correspondiente.

Según se indica en dicha iniciativa de ley, la actual regulación de la adopción en Guatemala, no ha llegado a satisfacer la función social que debe cumplir, por la existencia de una serie de defectos e insuficiencias normativas, en donde no regula adecuadamente la adopción internacional, lo que según ellos, ha degenerado en una ilícita compra-venta y tráfico de menores, violando los derechos humanos de los menores.

Esta iniciativa de ley, tiene por objeto la regulación en la tramitación de las adopciones para evitar la cultura del irrespeto a los derechos humanos de los niños, la falta de control institucional y la supuesta falta de transparencia en dichos procedimientos.

Dicha iniciativa se encuentra pendiente de discusión y posible aprobación en el Congreso de la República.

CAPÍTULO 4

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Para comprobar las hipótesis planteadas en la presente investigación, el trabajo de campo se realizó tomando en cuenta a todas las partes que intervienen en la adopción extrajudicial, los cuales se detallan a continuación:

1. Cuestionario dirigido a 50 profesionales entre los que se pueden mencionar a los profesionales del Trabajo Social adscritos a los Juzgados de Familia de la Ciudad Capital y a Abogados y Notarios que trabajan las adopciones en el procedimiento extrajudicial.

2. Análisis de 296 expedientes asignados a las tres profesionales del Trabajo Social adscritas al Juzgado Segundo de Familia durante los meses de enero a mayo del año 2,005, que también cuenta con el Informe Socio-económico correspondiente, para lo cual se elaboró un instrumento para vaciar información en cuanto a:
 - Datos generales del niño en adopción tales como: lugar de nacimiento, edad y sexo.

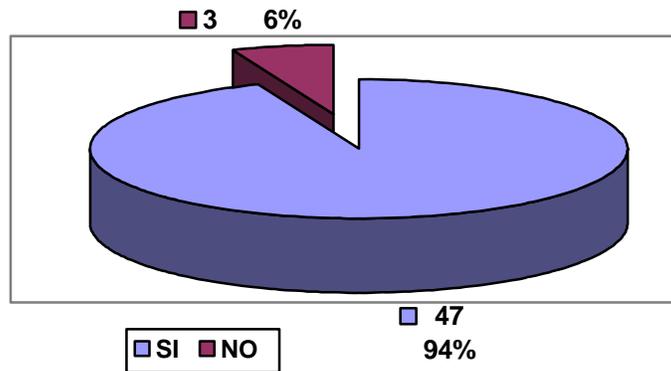
 - Datos generales de la madre biológica, tales como su lugar de origen, edad, ocupación, su nivel de ingresos y sus antecedentes socio familiares.

 - Datos generales de la familia adoptiva, tales como si son de origen extranjeros o nacionales, su estado civil y motivación para adoptar.

4.1 Cuestionario a Profesionales

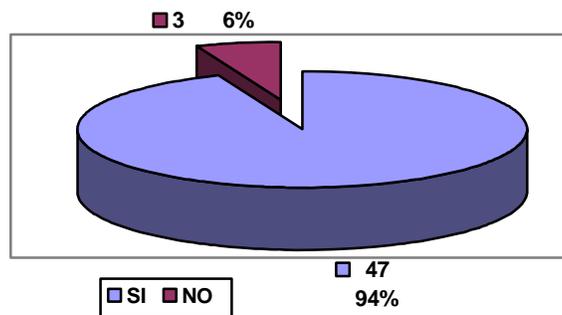
A continuación se describen los resultados obtenidos del análisis de los cuestionarios dirigidos a profesionales de Trabajo Social adscritos a los Juzgados de Familia de la ciudad capital y a Abogados y Notarios que trabajan adopciones en el procedimiento extrajudicial.

GRÁFICA 1
ESTÁN DE ACUERDO CON LAS ADOPCIONES EXTRAJUDICIALES



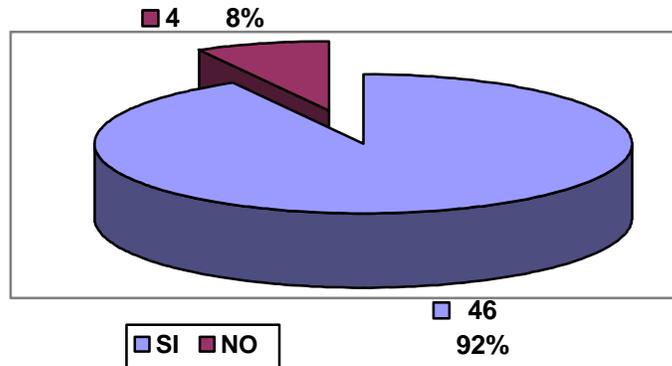
Fuente: Cuestionario dirigido a Trabajadoras Sociales adscritas a los Juzgados de Familia de la ciudad capital y a profesionales del Derecho que trabajan adopciones en su procedimiento extrajudicial. Enero-mayo 2,005.

GRÁFICA 2
CONSIDERAN QUE LAS ADOPCIONES EXTRAJUDICIALES
AGILIZAN EL PROCESO



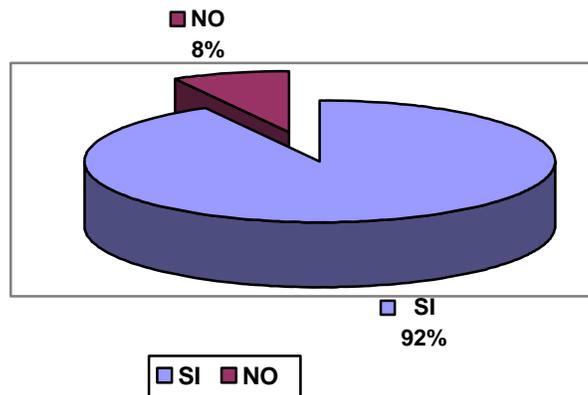
Fuente: Cuestionario dirigido a Trabajadoras Sociales adscritas a los Juzgados de Familia de la ciudad capital y a profesionales del Derecho que trabajan adopciones en su procedimiento extrajudicial. Enero-mayo 2,005.

GRÁFICA 3
CONSIDERAN QUE EL PROCEDIMIENTO ACTUAL DE LA ADOPCIÓN
EXTRAJUDICIAL CUMPLE A CABALIDAD
CON LA INVESTIGACIÓN SOCIO-ECONÓMICA ADECUADA PARA
DEFINIR LA ADOPCIÓN



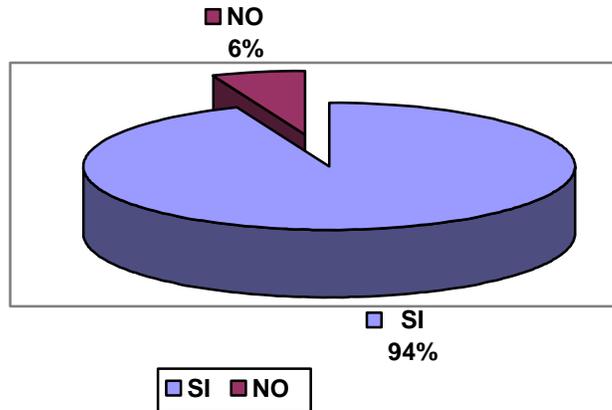
Fuente: Cuestionario dirigido a Trabajadoras Sociales adscritas a los Juzgados de Familia de la ciudad capital y a profesionales del Derecho que trabajan adopciones en su procedimiento extrajudicial. Enero-mayo 2,005.

GRÁFICA 4
CONSIDERAN QUE LAS DEFICIENCIAS QUE PRESENTA EL
PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN EXTRAJUDICIAL SON FÁCILMENTE
SUPERABLES



Fuente: Cuestionario dirigido a Trabajadoras Sociales adscritas a los Juzgados de Familia de la ciudad capital y a profesionales del Derecho que trabajan adopciones en su procedimiento extrajudicial. Enero-mayo 2,005.

GRÁFICA 5
CREEN QUE LA INTERVENCIÓN DEL PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL
CUMPLE UNA FUNCIÓN DETERMINANTE DENTRO DEL PROCESO DE LA
ADOPCIÓN EXTRAJUDICIAL



Fuente: Cuestionario dirigido a Trabajadoras Sociales adscritas a los Juzgados de Familia de la ciudad capital y a profesionales del Derecho que trabajan adopciones en su procedimiento extrajudicial. Enero-mayo 2,005.

4.2 Análisis e Interpretación de Resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación se puede establecer que la adopción en su procedimiento extrajudicial es un paliativo en cuanto a la problemática del niño en riesgo, la cual es muy recurrente en Guatemala.

Como bien es sabido, la falta de control de la natalidad provoca una sobrepoblación infantil especialmente en áreas rurales y precarias, en donde el bajo nivel de educación y orientación familiar, irresponsabilidad paterna, conductas antisociales y pobreza son las características más comunes.

En el análisis e interpretación de los resultados del cuestionario para profesionales, un alto porcentaje manifestó su aceptación a las adopciones

extrajudiciales, ya que según manifestaron, las mismas generan bienestar para el niño adoptado por la rapidez con que se realizan, lo cual propicia que el niño se integre a su nueva familia.

Así también, se concluyó que este procedimiento evita en gran medida trámites burocráticos y obsoletos que lo único que provocan son retardar el proceso y por ende perjudican al niño.

La mayoría de entrevistados coincidió en que la investigación socio-económica que se practica actualmente en el trámite es las Adopciones Extrajudiciales es absolutamente adecuada, asertiva y necesaria, ante lo cual se hace la observación de que a este respecto, la Trabajadora Social tiene contacto directo con la madre o padre biológico que voluntariamente da su consentimiento para que se continúen los trámites de adopción, lo cual le proporciona fiabilidad y transparencia absoluta al proceso, ya que sin dicho contacto sería imposible que la Trabajadora Social emitiera una opinión favorable en cada caso de adopción.

Finalmente en cuanto a los Profesionales del Derecho encuestados en su mayoría consideraron que sin la intervención de la Trabajadora Social y su opinión bajo juramento, no habría posibilidad de que se concretara la adopción, ya que son los únicos profesionales facultados por la ley correspondiente para tener contacto con los padres biológicos y por ende continuar con los trámites correspondientes.

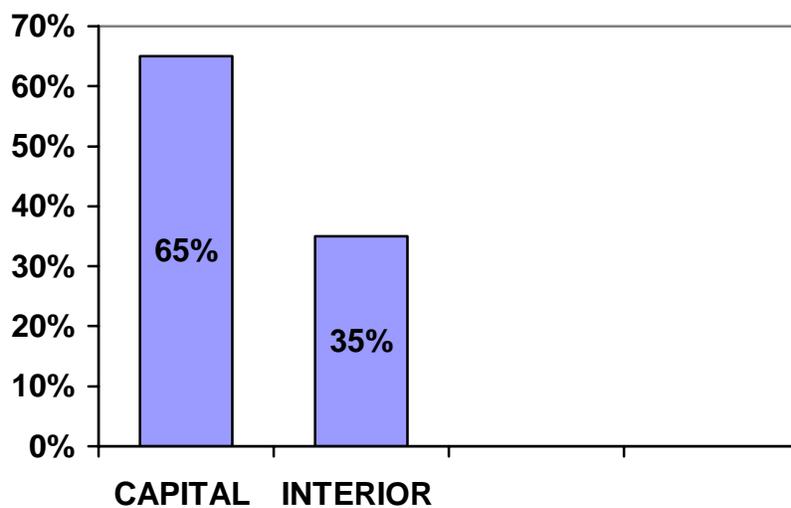
4.3 Investigación Documental de 296 Expedientes de Adopción, Tramitados en el Juzgado Segundo de Familia durante los meses de enero a mayo del 2,005 aprobados por las tres Trabajadoras Sociales adscritas a dicho Juzgado

4.3.1 Datos Generales de los Niños en Adopción

Características principales de los niños y niñas con opinión favorable para la

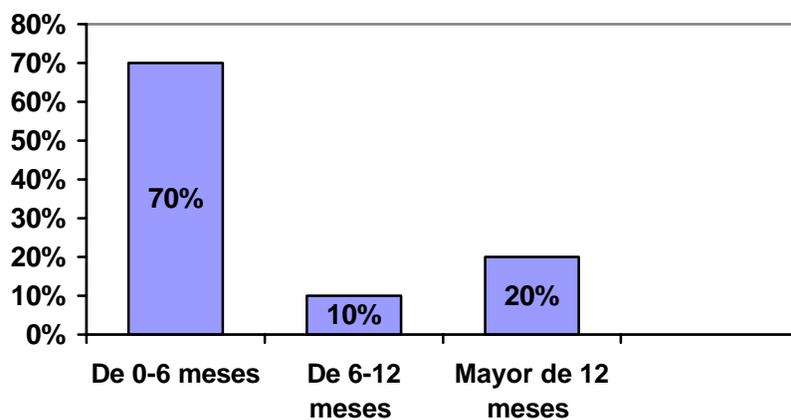
Adopción.

GRÁFICA 6
LUGAR DE NACIMIENTO



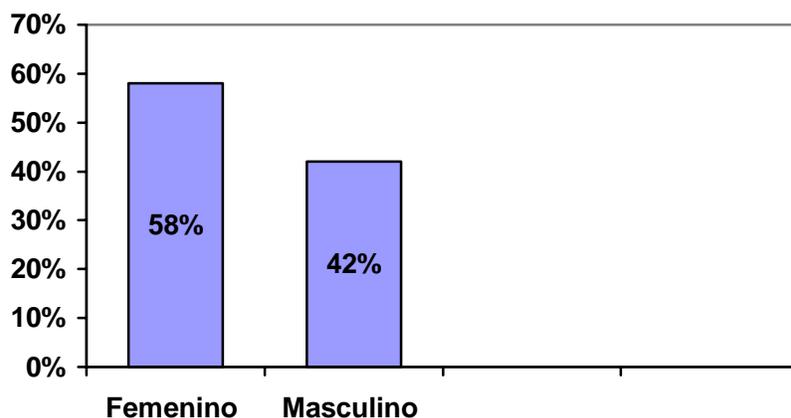
Fuente: Análisis de 296 expedientes asignados a las tres Trabajadoras Sociales adscritas al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad capital, durante los meses de enero a mayo del año 2,005

GRÁFICA 7
EDAD



Fuente: Análisis de 296 expedientes asignados a las tres Trabajadoras Sociales adscritas al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad capital, durante los meses de enero a mayo del año 2,005

GRÁFICA 8
SEXO

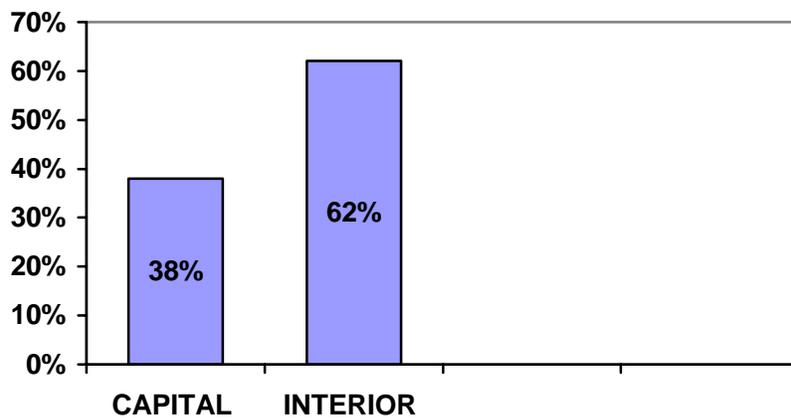


Fuente: Análisis de 296 expedientes asignados a las tres Trabajadoras Sociales adscritas al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad capital, durante los meses de enero a mayo del año 2,005

4.3.2 Datos de la Madre Biológica

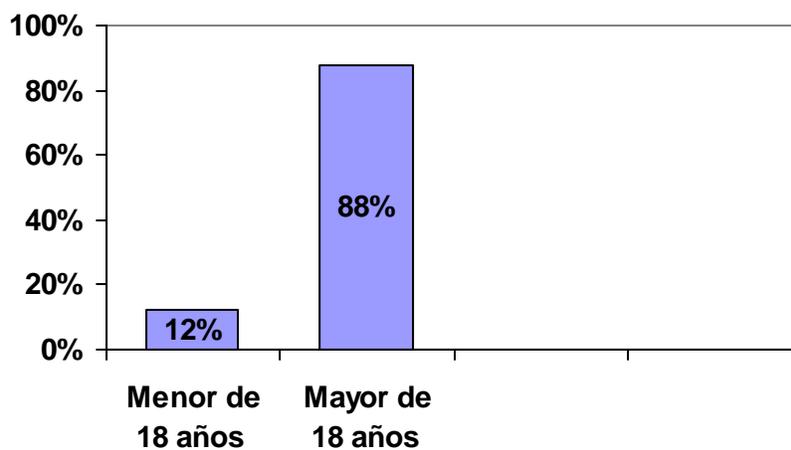
Principales características de las madres biológicas de los niños y niñas aprobados para Adopción.

GRÁFICA 9
LUGAR DE NACIMIENTO



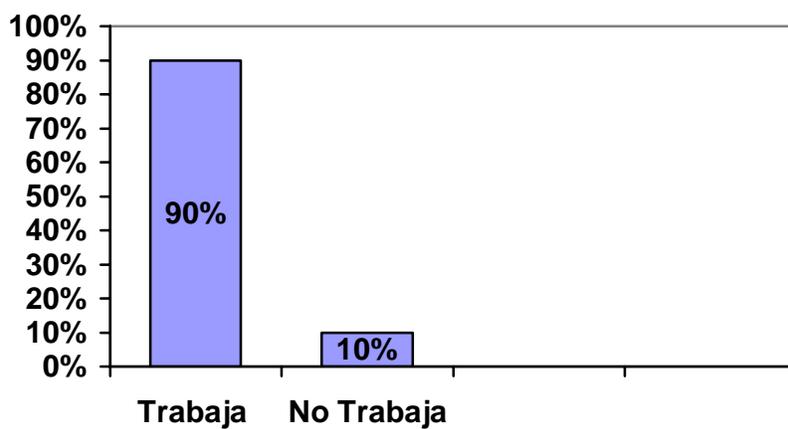
Fuente: Análisis de 296 expedientes asignados a las tres Trabajadoras Sociales adscritas al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad capital, durante los meses de enero a mayo del año 2,005

GRÁFICA 10
EDAD



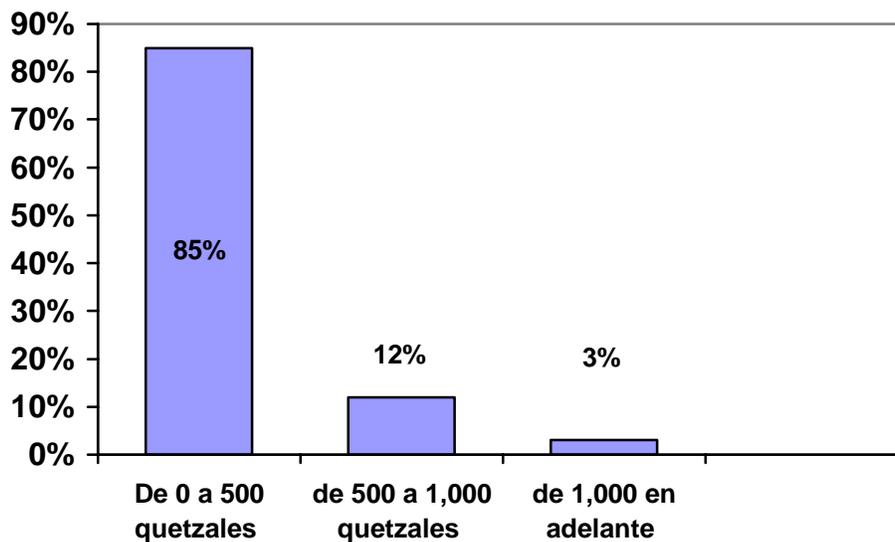
Fuente: Análisis de 296 expedientes asignados a las tres Trabajadoras Sociales adscritas al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad capital, durante los meses de enero a mayo del año 2,005

GRÁFICA 11
OCUPACIÓN



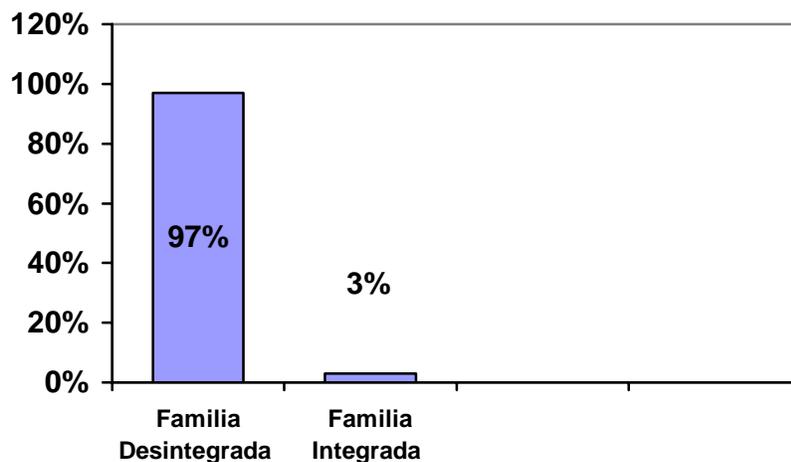
Fuente: Análisis de 296 expedientes asignados a las tres Trabajadoras Sociales adscritas al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad capital, durante los meses de enero a mayo del año 2,005

GRÁFICA 12
NIVEL DE INGRESOS



Fuente: Análisis de 296 expedientes asignados a las tres Trabajadoras Sociales adscritas al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad capital, durante los meses de enero a mayo del año 2,005

GRÁFICA 13
ANTECEDENTES SOCIO-FAMILIARES DE LA MADRE BIOLÓGICA

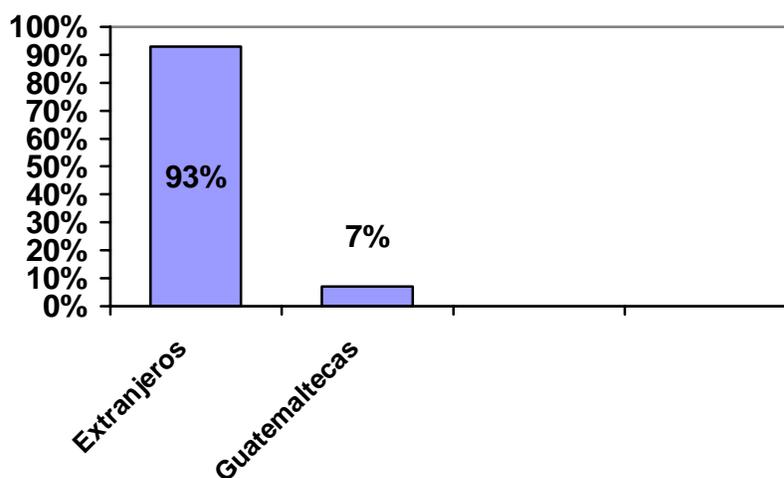


Fuente: Análisis de 296 expedientes asignados a las tres Trabajadoras Sociales adscritas al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad capital, durante los meses de enero a mayo del año 2,005

4.3.3 Datos Generales de la Familia Adoptiva

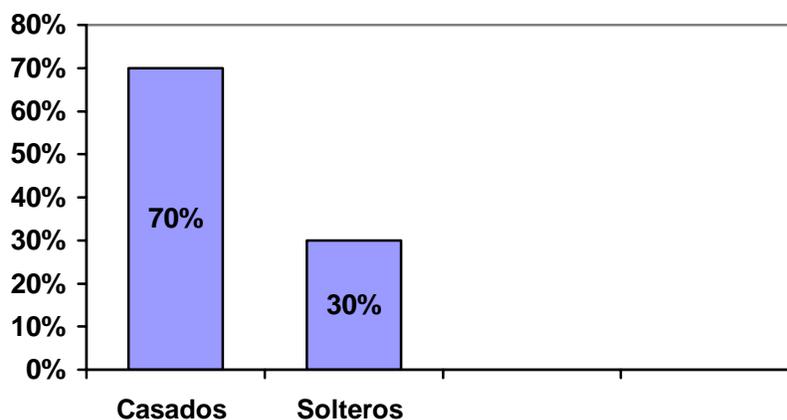
Principales características de las familias adoptantes.

GRÁFICA 14
NACIONALIDAD



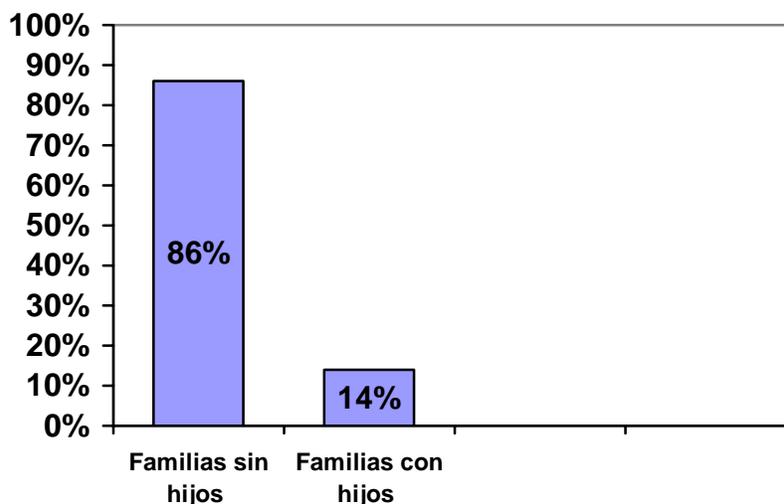
Fuente: Análisis de 296 expedientes asignados a las tres Trabajadoras Sociales adscritas al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad capital, durante los meses de enero a mayo del año 2,005

GRÁFICA 15
ESTADO CIVIL



Fuente: Análisis de 296 expedientes asignados a las tres Trabajadoras Sociales adscritas al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad capital, durante los meses de enero a mayo del año 2,005

GRÁFICA 16
MOTIVACIÓN PARA ADOPTAR



Fuente: Análisis de 296 expedientes asignados a las tres Trabajadoras Sociales adscritas al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad capital, durante los meses de enero a mayo del año 2,005

4.4 Análisis de la Información de Campo

En la investigación documental de 296 expedientes de adopción extrajudicial tramitadas ten el Juzgado Segundo de Familia durante los meses de enero a mayo del año 2,005, aprobados por las tres Trabajadoras Sociales adscritas a dicho Juzgado, se pudo determinar que la mayoría de niños candidatos para adopción nacen en la ciudad capital de Guatemala, aunque las madres biológicas de los mismos en muchas ocasiones son originarias del interior de la república que se trasladan a la capital por razones laborales.

En relación a los niños adoptados, la mayoría oscilan entre las edades de 0 a 6 meses de edad y únicamente un bajo porcentaje son mayores de 12 meses, lo cual comprueba que la posibilidad de ubicar a niños mayores en familias adoptivas es mucho más difícil.

Se determinó que las niñas son adoptadas en mayor porcentaje que los varones, aunque a este respecto, los porcentajes no difieren significativamente.

En lo que se refiere a las características de las madres biológicas de los niños en adopción, se estableció que en su mayoría son originarias del interior de la república y que son mayores de 18 años de edad.

De acuerdo a la ley, cuando la madre biológica es menor de edad, se debe contar con la presencia y consentimiento legal de la madre de la misma y si es reconocida por ambos padres, con el consentimiento de madre y padre, ante lo cual, la Trabajadora Social debe entrevistar a los mismos para saber si aprueban dicha adopción y para conocer los motivos que los inducen a aceptar la misma.

Por el contrario, si no se presentan los padres de una madre menor de edad la entrevista con la Trabajadora Social, el trámite queda inconcluso y la opinión a la adopción es desfavorable.

También se estableció que la mayoría de madres biológicas pertenecen a la clase social baja, provenientes de hogares desintegrados que no cuentan con el apoyo de sus familias, que poseen poca o ninguna escolaridad y se dedican a trabajar en oficios domésticos, por lo cual sus ingresos económicos son sumamente bajos que no les permiten cubrir ni sus necesidades básicas.

En lo que se refiere a las familias adoptivas, se concluyó que la mayoría provienen del extranjero, ya que las adopciones nacionales generalmente se realizan cuando el niño o niña es familiar biológico de alguno de los cónyuges o cuando uno de ellos o ambos padecen de infertilidad, siendo en su mayoría parejas integradas, considerándose situación ideal para los niños que necesitan una familia.

Finalmente se estableció que el principal motivo por el cual las parejas se inclinan

por adoptar es la infertilidad de uno o ambos cónyuges que han escogido la adopción como una opción ideal para formar o aumentar su familia.

Al analizar todos estos datos, se puede inferir que la Adopción en su procedimiento extrajudicial es efectiva, rápida y congruente ante la necesidad de los niños en riesgo de ser integrados a una familia que les provea de cuidados, amor y protección de acuerdo a la convención sobre los Derechos del Niño que se ha establecido como ley de la República desde el año 1,993.

Por lo tanto, el presente trabajo se realizó con la intención de poner de manifiesto todo el procedimiento legal y social de la adopción en su trámite extrajudicial esperando que sirva como motivación y estímulo en futuras investigaciones al respecto.

CAPÍTULO 5

FUNCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA

5.1 El Trabajo Social en el Campo Jurídico

5.1.1 Presentación

“El Trabajo Social es una técnica profesional, cuyo fin principal es el de ayudar a la persona inmersa dentro de la sociedad a enfrentar sus problemas y coadyuvar en la búsqueda de las soluciones a los mismos, es así como el Trabajo Social es un medio para lograr el bienestar humano”²².

El Trabajo Social conoce y trabaja con la familia como célula básica de la sociedad, conoce su problemática, sus limitaciones, cualidades, sus relaciones sociales, relaciones de trabajo, su forma de vida, etc.

En el sistema judicial, los operadores de justicia, lo conforman básicamente los abogados, y para contar con aportes de otras disciplinas, paulatinamente se ha dado paso a la intervención de otros profesionales entre los que podemos mencionar, psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales.

En el campo jurídico familiar guatemalteco, se ha determinado la importancia de la intervención del Trabajador Social por su relación con familias, coadyuvando en la resolución de los problemas que afectan a la misma y actuando como intermediario entre los Juzgados y la persona.

²² Macías Gómez, Edgard y De Macras Lacayo, Ruth. Hacia un Trabajo Social Liberador. Editorial Humanitas, Buenos Aires, Argentina, Marzo 1,984, Pág. 72

El Trabajo Social Individual y Familiar es la forma de actuación profesional que más se aplica a nivel jurídico, y en Guatemala específicamente este método se encuentra íntimamente ligado a sectores vulnerables, tales como niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores.

Es así como la familia y la Justicia son instituciones están estrechamente vinculadas al Trabajo Social.

La familia como núcleo de la sociedad, es la Institución atendida por Trabajo Social y es por medio del método Individual y Familiar, que se orienta y coadyuva para que sus miembros logren solucionar sus problemas.

En Guatemala, los Tribunales de Familia fueron creados en 1,964, según Decreto Ley 206, Ley de Tribunales de Familia y con ello también surgió el llamado en ese entonces Servicio Social en el ámbito familiar, siendo su función el de agilizar los juicios que se tramitaban en los Juzgados de Instancia Civil.

“Los Tribunales de Familia fueron creados debido a la necesidad de especializar el Servicio de la Administración de Justicia en la atención de la familia, las madres abandonadas y / o víctimas de maltrato y los hijos desvalidos”²³.

5.2 Objetivos de la Intervención

5.2.1 Generales

El Trabajo Social en el ámbito jurídico familiar, debe accionar técnica, comprometida y responsablemente en situaciones individuales y familiares para coadyuvar efectivamente en personas, familias y por ende en la sociedad.

²³ Ixcaraguá Chajchalac, Edelmira y Adela González Flores. Trabajo Social en los Juzgados de Familia. Tesis, Escuela de Trabajo Social, USAC, Noviembre 1,979.

5.2.2 Específicos

1. Conocer el método de Trabajo Social Individual y Familiar y sus diferentes técnicas que permitan obtener diagnósticos de la situación sociofamiliar de los usuarios de los Juzgados de Familia.
2. Que mediante el diagnóstico socio familiar de los diferentes casos, plasmado en los correspondientes Informes Socio-económicos rendidos por los profesionales de Trabajo Social, los Jueces y Magistrados de Familia cuenten con suficientes elementos que les permitan resolver los diferentes problemas jurídicos-sociales que se presentan en el área familiar.

5.3 Metodología

El profesional de Trabajo Social que labora en el campo jurídico, debe aplicar el método de Trabajo Social Individual, participando activamente en todas sus fases las cuales son:

- investigación
- diagnóstico
- tratamiento y orientación, valiéndose para ello de las diversas técnicas tales como:
 - visitas domiciliarias,
 - entrevistas con los usuarios y/o fuentes colaterales,
 - observación,

- trabajo de campo y de gabinete,
- elaboración de informes socioeconómicos.

5.4 Funciones del Trabajador Social

A nivel del área metropolitana, existen seis Juzgados de Familia, encontrándose adscritas a cada Juzgado tres profesionales de Trabajo Social, cuyo jefe inmediato superior es el Secretario del Juzgado.

Como función primordial del Trabajo Social dentro de los Juzgados de Familia se encuentra practicar Estudios Socioeconómicos ordenados por los Jueces correspondientes, los cuales son un elemento de prueba de gran utilidad para dictar la sentencia correspondiente.

Las atribuciones de los Trabajadores Sociales en los Juzgados de Familia se basa en lo que establece la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley No. 206, Artículo 14 que dice: “Los Jueces ordenarán a los Trabajadores Sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias, estos actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones.

Los informes serán confidenciales y únicamente podrá conocerlos el juez, las partes y sus abogados. No podrá dársele publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación o Acta Notarial de los mismos”.

En los casos específicos de Adopción Extrajudicial, la intervención del Trabajador Social está fundamentada en el Decreto No. 54-77, del Congreso de la República.

Una vez iniciado el proceso de diligencias voluntarias de adopción ante Notario, el

mismo conforma un expediente con toda la documentación del adoptado, las madres o padres biológicos y adoptantes, el que se ingresa al Centro de Distribución de Tribunales, en donde se asigna el caso a una Trabajadora Social adscrita a cualquiera de los seis Juzgados de Familia que funcionan en la ciudad capital.

Según resolución emitida por el Tribunal correspondiente, la Trabajadora Social asignada, practica la investigación socio-económica correspondiente y elabora el Informe Socio-económico, entrevistando a la madre o padre biológico, tutor o representante legal del niño a efecto de conocer su situación socio-económica, verificar su voluntad y corroborar su identidad, solicitando para ello copia de los siguientes documentos legales que se analizan detenidamente:

- Certificación de Nacimiento del niño o niña en adopción,
- Cédula de la madre o padres biológicos,
- Literal de Cédula de los mismos,
- Autorización o resultado de la prueba de ADN,
- Certificado médico actualizado,
- Carné de vacunas del niño o niña,
- Estudio Socio-económico de los padres adoptivos traducido al idioma español,
- Fotografías del niño o niña en adopción, madre biológica y padres adoptivos.

El niño o niña en adopción también es presentado a la vista de la Trabajadora Social, quien observa sus características físicas, su estado de salud y su

desarrollo psicomotor.

Así también, comprueba que el niño sea examinado periódicamente por un médico pediatra.

Es a través del Estudio socio-económico de los padres adoptivos practicado por las Licenciadas en Trabajo Social de las agencias extranjeras de adopción que, se comprueba la capacidad física, mental, emocional y financiera de los solicitantes para poder ser aprobados y recomendados como padres adoptivos, emitiendo entonces bajo juramento, según lo establece la ley respectiva su Opinión Avalable o Desfavorable para cada caso de adopción.

En los casos de Adopción extrajudicial nacional, en donde tanto los adoptantes como adoptado son de origen nacional, la Trabajadora Social también debe contar con toda la documentación enumerada anteriormente, agregando a esto, los siguientes documentos que forman parte del expediente:

- Cartas de recomendación de los padres adoptivos
- Constancias de trabajo
- Antecedentes judiciales y policíacos recientes, y
- Cartas de ingresos

La Trabajadora Social, debe practicar el Estudio Socio-económico tanto a los futuros padres adoptivos, la madre o padre biológico, así como al adoptante, utilizando las diversas técnicas como:

- entrevistas

- análisis de documentación personal de las partes
- visitas domiciliarias a los padres adoptivos
- visitas a fuentes colaterales
- observación, y
- elaboración de Informe socio-económico

En el Informe socio-económico, también se debe consignar su Opinión Avalable o Desfavorable bajo juramento de Ley, con las justificaciones correspondientes.

5.5 Actividades a Realizar

Los casos jurídicos familiares en los cuales el Trabajador Social interviene realizando las investigaciones socioeconómicas son las siguientes:

- Juicios Orales de Alimentos, tanto de fijación de pensión como de aumento o finalización de la misma.
- Juicios de Guarda y Custodia
- Paternidad y Filiación
- Patria Potestad
- Tutela
- Protección de las Personas

- Divorcio

- Relaciones Familiares

- Violencia Intrafamiliar y

- Adopción Extrajudicial

Por orden expresa de la Magistratura del Ramo de Familia se practican investigaciones socioeconómicas al plantearse ante esa instancia las apelaciones a sentencias emitidas por los Jueces de Familia, considerando de vital importancia el diagnóstico y opinión de la Trabajadora Social para la sentencia final emitida en esa Instancia.

CONCLUSIONES

1. La institución de la adopción y su procedimiento extrajudicial constituye un paliativo determinante en la vida de los niños en situación de riesgo.
2. La adopción extrajudicial ofrece al niño la posibilidad de integrarse a una nueva familia de manera más rápida y a temprana edad.
3. El procedimiento actual de la adopción extrajudicial ofrece seguridad altamente fidedigna, ante la exigencia de la realización de la prueba de ADN (ácido disoxirribonucleico), la cual asegura la veracidad de la relación consanguínea madre-hijo o padre-hijo.
4. La adopción extrajudicial facilita la adaptación tanto del niño como los padres adoptivos de manera pronta y eficaz.
5. Actualmente no existe una ley reguladora de adopciones extrajudiciales, lo cual permite que personas sin escrúpulos contaminen esta noble institución que beneficia a los niños guatemaltecos en situación de riesgo o abandono.
6. Con los vacíos legales en materia de adopciones existentes actualmente, se permite que algunas madres desnaturalizadas conviertan la institución de la adopción en un medio de beneficio económico, sin importarles los daños psicológicos que ocasionan a sus hijos.
7. En la actualidad en Guatemala, existe un alto porcentaje de niños y niñas en situación de riesgo aptos para la adopción.
8. En Guatemala, no existen programas específicos que ayuden a mejorar la problemática de las madres solteras y por ende de los niños en situación de

riesgo.

9. De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede inferir que existe un alto nivel de irresponsabilidad paterna, lo cual ocasiona que haya un incremento significativo de madres solteras trabajadoras y de escasos recursos económicos que mantienen a sus hijos.

RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República apruebe una ley reguladora que permita llevar a cabo adopciones mediante el procedimiento extrajudicial que eviten la contaminación de un proceso tan noble, cuya finalidad principal es la de proveer a los niños en situación de riesgo de una familia estable que le proporcione amor, protección y seguridad.
2. Que dentro de la Ley Reguladora de Adopciones se especifique que únicamente profesionales capacitados y especializados en temática relacionada con niños en riesgo dirijan el proceso de la misma
3. Que dentro de la Ley Reguladora de Adopciones se establezca la obligatoriedad de la prueba de A.D.N. con la finalidad de minimizar cualquier riesgo de ilegalidad en el trámite de la adopción.
4. Que dicha ley contemple aspectos de control para las madres o padres biológicos que se prestan a contaminar el proceso.
5. Que la elaboración de esta Ley Reguladora de Adopciones Extrajudiciales esté bajo la responsabilidad de personas capacitadas técnica y científicamente en ramo de familia y niños en riesgo, así como que posean altos valores éticos, sociales, culturales, religiosos y políticos que les permitan llevar a cabo un trabajo objetivo, imparcial y justo que beneficie fundamentalmente a los niños guatemaltecos que se encuentran en situación de riesgo o abandono.
6. Que el Gobierno de la República impulse efectivamente políticas sociales que propicien el bienestar y protección de la familia.
7. Que las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como los profesionales que trabajan en la atención a la niñez en Guatemala promuevan

leyes que impulsen la integración de la familia y la responsabilidad de los padres para que se respeten los derechos del niño a contar con el amor y las atenciones de una familia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alday María Angélica, Norma L. Ramljak de Bratti y Nicoloni Graciela M. EL TRABAJO SOCIAL EN EL SERVICIO DE JUSTICIA. Espacio Editorial. Buenos Aires, Argentina, 2,001.
2. Altamirano Florencia, NIÑEZ, POBREZA Y ADOPCIÓN ¿UNA ESTRATEGIA SOCIAL? UN ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN DESDE EL TRABAJO SOCIAL. Espacio Editorial. Buenos Aires, Argentina, 2,001.
3. Ander Egg, Ezequiel. Introducción al Trabajo Social. Siglo Veintiuno Editores, S.A., España. Abril 1,992.
4. Brañas Alfonso, MANUAL DE DERECHO CIVIL. Editorial Estudiantil Fénix. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1,996.
5. CÓDIGO CIVIL DE GUATEMALA. Decreto Ley 106, Leyes de Guatemala, Libro de la Persona y Familia. Guatemala, Centroamérica. Edición 1,990.
6. CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. Decreto Ley número 107.
7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 31 de mayo de 1,985.
8. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos de América, 20 de noviembre de 1,989.
9. CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. La Haya, 29 de mayo de

- 1,993.
10. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1,959.
 11. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Ratificada por el Estado de Guatemala el 10 de mayo de 1,990.
 12. Figueroa Arriola de Díaz, Marina Estela, ADOPCIONES DE MENORES A NIVEL INTERNACIONAL Y SUS IMPLICACIONES SOCIALES, Tesis, Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Trabajo Social, noviembre 1,993.
 13. INICIATIVA DE LEY DE ADOPCIONES NÚMERO 3217, Propuesta de Ley de Señora Wendy de Berger, Guatemala, febrero del 2,005.
 14. Ixcaraguá Chajchalac, Edelmira y Adela González Flores. TRABAJO SOCIAL EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA, Tesis, Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Trabajo Social, noviembre de 1,979.
 15. Larios Ochaita, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. F&G Editores. Guatemala, Julio de 1,998.
 16. LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
 17. LEY REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA. Decreto 54 - 77 del Congreso de la República.
 18. LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. Decreto número 2-89 del Congreso de la República.

19. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.
20. Noriega Castillo, Carlos F. GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN, material de apoyo docente, Escuela de Trabajo Social, Universidad de San Carlos de Guatemala, enero, 2002.
21. Noriega Castillo, Carlos F. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, Escuela de Trabajo Social, Universidad de San Carlos de Guatemala, octubre 2,001.
22. Macías, Gómez Edgard y Ruth Lacayo de Macías. HACIA UN TRABAJO SOCIAL LIBERADOR. Editorial Humanitas. Buenos Aires, Argentina, 1,976.
23. Puig Peña, Federico. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL, Tomo IV Familia y Sucesores, Vol. 1. Ediciones Nauta, S.A. Barcelona, España, 1,996.
24. Siero González, Marcela Grace, La Prueba del ADN para probar la relación materno – paterno filial como requisito en el proceso de adopción internacional. Colegio Interamericano, Guatemala, junio 2,006.